Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00488 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Mínima

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de LILIA AURA GUZMAN DE RAMIREZ contra BLANCA NELCY MORENO QUEVEDO y ARMANDO MOLINA RUEDA, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. $1.500.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 28 de julio de 2019.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 29 de marzo de 2020, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de LILIA AURA GUZMAN DE RAMIREZ contra BLANCA NELCY MORENO QUEVEDO, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. $1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 23 de marzo de 2020.

2.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **2.1.**, desde el 24 de marzo de 2020, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

4.- Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARGARITA PUENTES BENAVIDES como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ